



**Boletín**

**Informativo**

10 de enero de 2019.

**Estimado Cliente:**

Como recordarás, una de las medidas adoptadas en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2019 fue la eliminación de la llamada “compensación universal”.

Efectivamente, el artículo 25, fracción VI, de la LIF modificó la regla general prevista en los artículos 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), restringiendo los supuestos para la compensación de saldos a favor, que a partir de este ejercicio fiscal, sólo podrán aplicarse en contra de las cantidades a pagar **por adeudo propio**, y siempre que ambas cantidades deriven **del mismo impuesto**.

Debido al impacto financiero que supone esta medida, algunos sectores de la iniciativa privada han expresado su inconformidad ante las autoridades fiscales, y en algunos casos, incluso se ha planteado la posibilidad de acudir al juicio de amparo para reclamar la inconstitucionalidad del precepto.

Nuestra opinión es, sin embargo, que la interposición de un juicio de amparo en contra de dicha norma tendría pocas o nulas probabilidades de éxito.

En lo que respecta al fondo de la cuestión, consideramos que no existe una vulneración a los principios de justicia fiscal a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal (legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público), principios que, por lo general, son un parámetro para regular los elementos esenciales de un tributo (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa), y no un mecanismo para extinguir la obligación fiscal, como es la compensación.



Pero incluso asumiendo que existieran suficientes elementos de fondo que justificaran la promoción de un juicio de amparo, éste no conduciría a ningún fin práctico, principalmente por el hecho de que la LIF es de vigencia anual, por lo cual, si se considera que este tipo de instancias no suele resolverse en menos de dieciocho meses, queda claro que en la fecha en que se obtuviera la sentencia, la LIF para 2019 ya no estaría vigente, por lo que la sentencia no tendría efectos hacia el futuro. Tampoco los tendría hacia el pasado, ya que en el momento de obtener el amparo, los impuestos de 2019 (contra los cuales podría haberse efectuado la compensación) ya estarían cubiertos, y en todo caso, si la compensación se efectuara retroactivamente, la única consecuencia sería la obtención de un nuevo saldo a favor, lo cual colocaría al gobernado en las mismas condiciones en las que se hallaba al momento de acudir al medio de defensa.

Esperando que la presente información te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

**Atentamente**

**Área Jurídica.**